

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

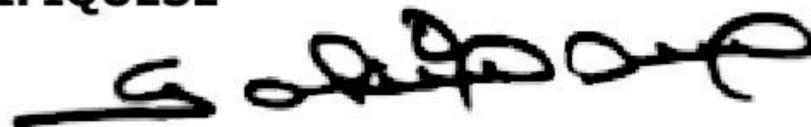
Revisada la actuación escritural, y vistos los escritos que anteceden, se dispone:

Se previene al deudor – promotor, que en el término de los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º del auto del 23 de marzo de 2018, lo que igualmente fue requerido en el auto del 24 de julio del mismo año, so pena de dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Acéptese la renuncia al poder que hace el abogado del acreedor BANCO DE OCCIDENTE.

Los demás libelistas deberán estarse a lo dispuesto en el aparte primero de este auto.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RIGARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ